

EXPEDIENTE: 01966/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01966/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 8 de octubre de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Deseo conocer la cantidad y composición de residuos sólidos urbanos generados en el Ayuntamiento durante en el 2012 (o durante los últimos 10 años que tengan información). Así mismo si el Ayuntamiento ha realizado estudios de generación sobre residuos sólidos urbanos en los últimos 10 años y los resultados arrojados por los estudios. De igual forma la cantidad de camiones recolectores con los que cuenta el Ayuntamiento y las empresas privadas que estén autorizadas para la recolección de residuos”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00162/ACAMBAY/IP/2013**.

II. Con fecha 10 de octubre de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta archivo con la información solicitada”. **(sic)**

Derivado de lo anterior, la información adjunta contiene lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01966/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

¿Cantidad de residuos sólidos urbanos generados en el Ayuntamiento durante el 2012(o durante los últimos 10 años que tengan información)?

En el año 2012 se recolectaron 5,676.00 Toneladas de residuos sólidos en el Municipio de Acambay.

¿El Ayuntamiento ha realizado estudios de generación sobre residuos sólidos en los últimos 10 años y los resultados arrojado por los estudios?

No se ha realizado ningún tipo de estudios a la fecha.

¿Camiones recolectores con los que cuenta el Ayuntamiento?

Actualmente se cuentan con **6 unidades** recolectoras de las cuales: 3 camionetas con capacidad de 3 y ½ Toneladas de carga lateral y 3 Camiones con capacidad de 7 toneladas de carga trasera

¿Empresas privadas que están autorizadas para la recolección de residuos (SIC).?

No existe ninguna empresa autorizada para la recolección de residuos

III. Con fecha 15 de octubre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01966/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Solicitud sobre la composición de los residuos sólidos urbanos durante el 2012, 2011, 2010, 2009.

En la solicitud no se me informó sobre la composición de los residuos sólidos urbanos durante el 2012, 2011, 2010, 2009 es decir la cantidad de orgánicos, papel, pet, aluminio, plásticos, telas, vidrio, cartón; y la cantidad de basura generado durante el 2011, 2010, 2009”. (sic)

EXPEDIENTE: 01966/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. El recurso **01966/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 18 de octubre de 2013 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

“Por este medio, se le informa al recurrente que en este municipio no se lleva a cabo la separación de la basura por algún procedimiento instituido por el ayuntamiento o por personal del mismo, motivo por el cual no se cuenta con información al respecto en ningún año de los requeridos” **(sic)**

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta el siguiente documento:

[REDACTED]

EXPEDIENTE: 01966/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY
DE RUIZ CASTAÑEDA, MÉXICO 2013-2015**



Acambay de Ruiz Castañeda, México a 17 de Octubre de 2013

ASUNTO: Se informa

LIC. MARCO ANTONIO LÓPEZ BALVANERA
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, MEXICO.

PRESENTE:

POR ESTE MEDIO LE INFORMO QUE LA PREGUNTA NO FUE HECHA ORIGINALMENTE EN LA SOLICITUD ENVIADA.

ASÍ MISMO LE NOTIFICO QUE LA INFORMACIÓN QUE SE LE TURNO ES ÚNICAMENTE CON LA QUE CONTAMOS, POR OTRA PARTE EL TOTAL DE TONELADAS REGISTRADAS ENGLoba TODOS LOS DÉSECHOS GENERADOS YA QUE NO EXISTE REGLAMENTO ALGUNO QUE RIGA LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS DENTRO DEL MUNICIPIO, CABE SEÑALAR QUE LAS UNIDADES CON LAS QUE SE CUENTAN NO ESTÁN EQUIPADAS PARA REALIZAR ESTE TIPO DE CLASIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

PROFR. JUAN MARTINEZ RUIZ
COORDINADOR DE LIMPIA

Plaza Hidalgo #1 Col. Centro C.P. 17000 Tel. (746) 32 7 002 00, 303 00 00. E-mail: ayuntamiento.acambay.2013.2015@gmail.com

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **C.** [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01966/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales del recurso de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y los plazos legales consagrados en el artículo 72 de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

En vista de la información que **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionó en la respuesta a la solicitud de información y de la que envió a través del Informe de Justificación, este Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García

EXPEDIENTE: 01966/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

Hecha la anterior precisión, y a efecto de no reiterar el texto de la solicitud, la respuesta y el Informe Justificado, mismos que se han transcrita y reproducido puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación del presente caso, al pasar de una respuesta incompleta a la apertura y entrega de la misma.

Información que de acuerdo al análisis llevado a cabo por esta Ponencia, corresponde a:

- **EL RECURRENTE** solicitó conocer la cantidad y composición de residuos sólidos urbanos generados en el Ayuntamiento durante en el 2012 (o durante los últimos 10 años que tengan información). Así mismo si el Ayuntamiento ha realizado estudios de generación sobre residuos sólidos urbanos en los últimos 10 años y los resultados arrojados por los estudios. De igual forma la cantidad de camiones recolectores con los que cuenta el Ayuntamiento y las empresas privadas que estén autorizadas para la recolección de residuos.
- En la respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** adjunta la información correspondiente a la solicitud de información.
- **EL RECURRENTE** se inconforma señalando que no se le informó sobre la composición de los residuos sólidos urbanos durante el 2012, 2011, 2010, 2009 es decir la cantidad de orgánicos, papel, pet, aluminio, plásticos, telas, vidrio, cartón; y la cantidad de basura generado durante el 2011, 2010, 2009.
- **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado manifiesta que no se lleva a cabo la separación de la basura por algún procedimiento instituido por el Ayuntamiento o por personal del mismo, motivo por el cual no se cuenta con información al respecto en ningún año de los requeridos.

Además, que el total de toneladas registradas engloba todos los desechos generados ya que no existe Reglamento alguno que rija la clasificación de los residuos dentro del municipio, cabe señalar que las unidades con las que cuenta no están equipadas para realizar este tipo de clasificación.

EXPEDIENTE: 01966/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este sentido, si bien no es el momento oportuno para hacer entrega de información correspondiente, se denota la intención de **EL SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante del agravio a **EL RECURRENTE**, de tal manera que al momento de notificarse esta resolución, el particular tendrá conocimiento de la información que en su momento no le fue proporcionada.

En estas condiciones, tomando en consideración que el cambio de respuesta producido por **EL SUJETO OBLIGADO** satisface la solicitud de información, por lo que este Pleno considera que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. *Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág., 1717.*

Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "Méjico, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

"Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

EXPEDIENTE: 01966/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED], en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 01966/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE
DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01966/INFOEM/IP/RR/2013.**